



# **PARTIDO DE LAS CIUDADES EN ACCION**

## **CARTA ORGANICA DISTRITO CAPITAL**

### **CAPITULO PRIMERO**

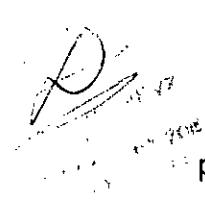
#### **IDENTIFICACION- NOMBRE -SIMBOLOS**

ARTÍCULO 1: El Partido de las Ciudades en Acción adoptará los símbolos, colores, consignas y logotipos establecidos por los partidos que le dieron origen, consistentes en dos manos que se aprietan en señal de amistad, rodeadas por un doble círculo con los colores patrios, celeste y blanco así como la figura del obelisco de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la bandera nacional cruzada por detrás y un sol asomando como fondo, reservándose la Junta Superior de Gobierno del Distrito, establecer los símbolos, colores, consignas y logotipos que estimare como identificación del partido.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **OBJETIVOS**

ARTICULO 2: El Partido de las Ciudades en Acción afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijando como objetivos básicos el pleno respeto a los derechos humanos y ciudadanos establecidos en su declaración de principios y bases de acción política, a fin de constituir una organización

  
política estable, que funcione acorde esta Carta Orgánica, eligiendo a sus autoridades en forma democrática y respetando el porcentaje mínimo por sexo que la legislación vigente exige.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS AFILIADOS, ADHERENTES Y COLABORADORES

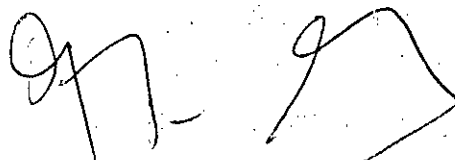
**ARTÍCULO 3:** Podrán ser afiliados del Partido, los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, tengan domicilio en el distrito, acepten su declaración de principios, carta orgánica y bases de acción política, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregara al afiliado, si así lo requiriera, una constancia oficial de afiliación.

La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento nacional de identidad del solicitante y la calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de la Junta superior de gobierno que la apruebe o en forma automática en caso de que no se considerase dentro de los quince (15) días hábiles de ser presentada. Si una afiliación fuere rechazada, el rechazo debe ser fundado y es recurrible por ante el juez federal con competencia electoral del distrito.

Es condición de conservación de la personería jurídico política del partido, el mantenimiento del mínimo de afiliación previsto en el art. 7° ter de la ley de partidos políticos vigente.

**ARTÍCULO 4:** No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido.
- e) Los que estén afiliados a otro partido a menos que renuncien expresamente



mediante el procedimiento fijado por la secretaría electoral correspondiente.

f) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las disposiciones legales vigentes (art 24 Ley 23298).

ARTÍCULO 5: Son derechos de los afiliados:

a) Exponer libremente sus ideas y participar en las decisiones que competen al organismo u organismos a los cuales pertenezcan.

b) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos y electivos.

c) El debido proceso en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación.

d) Su participación y control en el gobierno y administración del Partido, según las disposiciones reglamentarias que la dirección del Partido dicte a esos efectos.

e) A la información de los actos partidarios, del contenido del padrón partidario y a la capacitación política permanente, en la medida de las necesidades del Partido.

f) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.

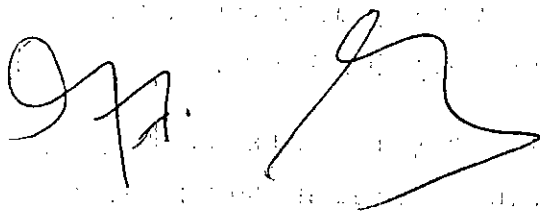
ARTÍCULO 6: Son obligaciones de los afiliados:

a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.

b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.

c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados por las autoridades que correspondieren.

ARTÍCULO 7: Son adherentes y colaboradores del Partido los argentinos que sean mayores o menores de edad y los extranjeros. Deben solicitarlo a la junta Superior de Gobierno y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral, ya que no pueden ocupar cargos partidarios, lo cual está reservado exclusivamente a los afiliados.



## CAPITULO CUARTO

### GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 8: Son órganos ejecutivos y de conducción del Partido:

- a) La Junta Superior de Gobierno.
- b) Las Direcciones de las comunas.
- c) Los Centros de la comunidad.

ARTÍCULO 9: Son órganos deliberativos

- a) El Congreso partidario de Distrito.

### JUNTA SUPERIOR DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10: La Junta Superior de Gobierno, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito.

Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso de Distrito, de la Dirección de comunas y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 11: Estará compuesto por nueve (9) miembros, con los cargos de Presidente; Vicepresidente; Secretario General; Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas; Secretario general de asuntos legales, Secretario de relaciones institucionales y Secretario de Comunas.

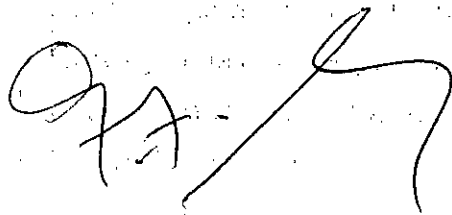
Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados, durarán cuatro (04) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 12: Son atribuciones de la Junta Superior de Gobierno:

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines.

*D*

- b) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y el padrón partidario.
- e) Dictar el reglamento electoral, convocar a elecciones internas del distrito y comunas; convocar al Congreso partidario del Distrito a sesiones ordinarias y extraordinarias. Administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos, difundiendo la información contable.
- f) Designar el personal del Partido así como disponer su remoción o despido.
- g) Designar apoderados titulares y suplentes.
- h) Dictar su reglamento interno.
- i) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- j) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- k) Para ser miembro se requiere dos años de residencia en la Ciudad de Buenos Aires. Los miembros de la Junta Superior de Gobierno no pueden integrar las Direcciones Comunes y el Tribunal de Disciplina.
- l) El Presidente de la Junta Superior de Gobierno representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.
- m) La Junta Superior de Gobierno, en situaciones de urgencia, que no admitan demora, debidamente justificadas, resolverá sobre cualquier cuestión partidaria, con el voto de los dos tercios de sus miembros, sin que ello constituya violación de las facultades del Congreso partidario del distrito especificadas en la presente carta orgánica.



2  
FVZ  
908

## CONGRESO PARTIDARIO DEL DISTRITO

ARTÍCULO 13: El Congreso partidario del Distrito es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados. Estará integrado por un congresal por cada una de las comunas del distrito, correspondiéndole también a cada una de ellas un congresal más por cada mil afiliados verificados en dicha comuna o fracción no inferior a los setecientos cincuenta.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 14: El Congreso del Distrito tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires. El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales totales en la primera convocatoria y con un tercio en la segunda convocatoria.

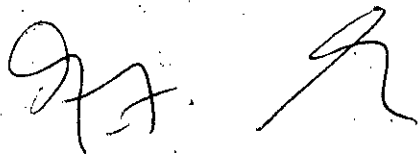
Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTÍCULO 15: El Congreso del Distrito designará sus autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán sus autoridades, un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. Las autoridades durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidas.

ARTÍCULO 16: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cada vez que lo convoque la Junta Superior de Gobierno, o bien a solicitud de un tercio de los congresales titulares o de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembro el Congreso partidario del Distrito se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 17: Corresponde al Congreso del Distrito:

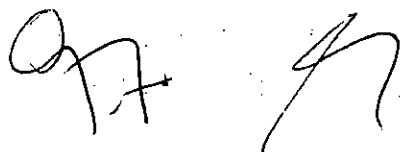
a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.



- 12
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la carta orgánica del partido.
  - c) Aprobar la fusión, conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de distrito con el voto de los dos tercios de los presentes. Elegir los precandidatos a titulares del Poder Ejecutivo del Distrito, Legisladores Nacionales y del Distrito, y cualquier otro cargo electivo nacional y local del Distrito, en los términos de los artículos 39 y 40 de la presente carta orgánica, propiciando el cumplimiento de las normas legales vigentes respecto de las primarias abiertas, simultáneas y obligatorias.
  - d) Aprobar lo actuado por la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina.
  - e) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina. Nombrar ante casos de acefalía en las Direcciones de las comunas, a los afiliados de la misma que completarán el mandato.
  - f) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y el voto de los dos tercios de los miembros de la Junta Superior de Gobierno.
  - g) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la Memoria y Balance anual, en la primera reunión ordinaria.
  - h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
  - i) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.

#### DIRECCIONES DE COMUNAS

ARTÍCULO 18: En cada COMUNA en que se divide la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se creará una Dirección Comunal, que será la autoridad política



42  
1

ejecutiva de esa jurisdicción. Estará integrada por un Presidente y cuatro Secretarías. Durarán cuatro años en sus funciones. En caso de producirse acefalia, el Congreso partidario de Distrito nombrará de entre los afiliados de la Comuna, los reemplazantes hasta completar el mandato. Se reunirán por lo menos una vez al mes y el quórum para sesionar será el de la mitad más uno de sus miembros.

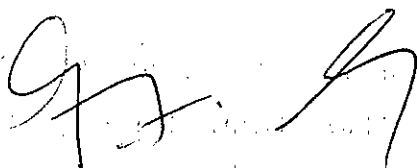
ARTÍCULO 90: Son funciones de las Direcciones Comunales.

- a) Ejercer la dirección del partido en su jurisdicción, ajustándose a lo dispuesto en ese sentido por la Junta Superior de Gobierno. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de ésta y del Congreso partidario de Distrito.
- b) Fijar la jurisdicción de los Centros Comunales y otorgarles reconocimiento y autorización para su funcionamiento, conforme a las disposiciones que se dicten al respecto
- c) Solicitar a la autoridad partidaria competente, sanciones disciplinarias a los afiliados de su jurisdicción, con justa causa y con el voto de los dos tercios de sus miembros.
- d) Llevar un registro de afiliaciones y llevar las fichas a la Presidencia del Distrito respetando los recaudos legales pertinentes.
- e) Impulsar la participación que deberán desarrollar las expresiones orgánicas del partido.

## **CENTROS DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 20: Constituyen la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y son la célula básica del partido. Pertenecen al partido y no pueden expresar la voluntad de líneas o agrupaciones internas, debiendo volcar sus esfuerzos hacia las tareas de prensa y difusión de los principios y bases de acción política del partido.

ARTÍCULO 21: Los Centros de la Comunidad podrán conformarse cuando un mínimo de quince afiliados, decidan su integración, debiendo ser reconocida y oficializada por la Dirección de la Comuna, no pudiendo el afiliado integrar más





de un Centro de la Comunidad.

ARTÍCULO 22: La Dirección de la Comuna determinará la jurisdicción de cada Centro de la Comunidad. Sus autoridades durarán dos años en las funciones y serán: un Secretario General y cuatro Vocales, que tendrán a su cargo las tareas de adoctrinamiento, prensa y administración. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, empadronados en el Centro de la Comunidad de que se trate.

## CAPITULO SEXTO

### ÓRGANO DISCIPLINARIO

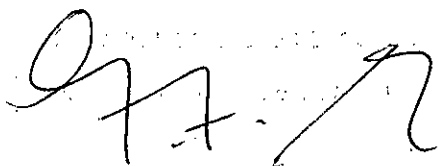
ARTÍCULO 23: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido.

Será designado por el Congreso del Distrito con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente y cinco vocales, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes.

ARTÍCULO 24: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 25: El Tribunal deberá actuar a instancia de la Junta superior de Gobierno, Direcciones de las comunas o de petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones. a) amonestación, b) suspensión de la afiliación, c) desafiliación y d) expulsión.

ARTÍCULO 26: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso partidario del Distrito



10  
VE  
100

## CAPITULO SEPTIMO

### JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 27: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por el Congreso partidario del Distrito, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente.

ARTÍCULO 28: Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido en el nivel de distrito o de circunscripciones, pero sí lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

ARTÍCULO 29: La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos.

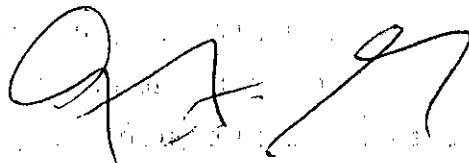
## CAPÍTULO OCTAVO

### APODERADOS

ARTÍCULO 30: Los apoderados del partido serán designados por la Junta Superior de Gobierno, quien fijará su remuneración anual. Su mandato no tiene vencimiento, durará hasta tanto no les sea revocado.

Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y del gobierno de la Ciudad, a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cinco, preferentemente profesionales del derecho y actuarán en forma indistinta a menos que la justicia electoral indicare lo contrario.

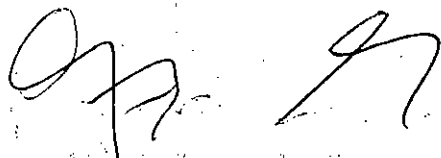
## CAPITULO NOVENO



## PATRIMONIO

ARTÍCULO 31: El patrimonio del Partido estará integrado por:

- a) Las contribuciones de los afiliados.
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- c) Los legados y donaciones a su favor, con las limitaciones impuestas por Ley 26215, de Financiamiento de Partidos Políticos.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- e) Los subsidios del Estado. Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos.
- e) Los fondos del Partido, deberán depositarse en una única cuenta bancaria en alguna de las instituciones bancarias previstas por la legislación vigente, la cual deberá estar a la orden conjunta ó indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el Presidente y el Tesorero, de los cuales uno deberá firmar siempre, las libranzas de fondos.
- f) Los fondos partidarios y los destinados a financiar la campaña electoral deberán depositarse en la cuenta única correspondiente en bancos oficiales en el Distrito, conforme lo previsto en la Ley 26215 y/o la ley 268 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g) Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del partido.
- h) Créase el Instituto de Formación y Capacitación Política para dirigentes con el objetivo de preparar, formar y capacitar a los dirigentes para la función pública, y para realizar tareas de investigación política. La Junta Superior de gobierno reglamentará su funcionamiento dictando los respectivos cursos y/o talleres, destinándose a tales fines por lo menos el veinte por ciento (20%) de los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente, de los cuales su 30 % será para capacitar a menores de (30) treinta años, conforme el Art.12 de la Ley 26215y otro 3% para capacitación en liderazgo político de mujeres.



10

ARTÍCULO 32: Con el objeto de ordenar las finanzas, la Junta Superior de Gobierno, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario.

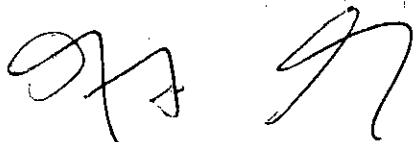
ARTÍCULO 33: La fecha de cierre de ejercicio contable anual se fija para el día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 34: La contabilidad partidaria se llevará de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cumpliéndose con toda la normativa legal para la registración de operaciones y confección del Balance anual y los balances de campaña en su caso, a los fines de ser presentados en el respectivo incidente de Control Patrimonial que tramita por ante la Secretaría Electoral. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá recabar información a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones. Treinta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Partido, la Comisión elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico. En el período de campañas electorales, la Junta Superior de Gobierno se atribuye la designación de los responsables económico político y económico financiero, de conformidad con los requisitos prescritos por la ley de financiamiento de partidos políticos.

#### **COMISION REVISORA DE CUENTAS**

ARTÍCULO 35: Funcionará una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso partidario de Distrito, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, preferentemente profesionales en ciencias económicas, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 36: Tendrá a su cargo verificar los movimientos de fondos del Partido así como su situación económico financiera en base a la legislación



ANIEL NIEMEN  
ABOGADO  
F. T. XXXII-1  
AÑO T. XXI-

vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTÍCULO 37: La Junta Superior de Gobierno o Dirección de la comuna, pondrá disposición de la Comisión, treinta y cinco días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Distrito, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Congreso, dicha documentación para su eventual aprobación.

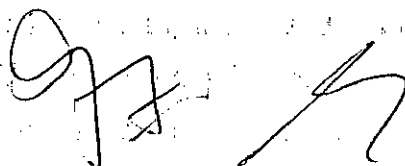
## CAPITULO DÉCIMO

### NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 38: Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

Las autoridades partidarias y los precandidatos y candidatos a cargos públicos electivos LOCALES, no nacionales, serán elegidos mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos, por el Congreso partidario de Distrito, con el voto de dos tercios del total de sus miembros. De no alcanzarse esa mayoría, se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados. Quién obtenga la mayoría de votos, se adjudicará, por orden de listas, las dos terceras partes de cargos a cubrir, correspondiéndole el tercio restante a las minorías, las que distribuirán los cargos pertinentes en forma directamente proporcional a los votos obtenidos y siempre que alcancen, como mínimo, el veinte por ciento de los votos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría. En las elecciones en las que se hubiese oficializado una sola lista de candidatos, esta se proclamará en tal carácter por las autoridades partidarias.

ARTÍCULO 39: Los precandidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur, serán designados mediante el procedimiento



10  
IEI NIEMEN  
JGADO  
P XXXII-FP  
C XXXII-FP

indicado en el artículo precedente (38), admitiéndose expresamente la participación de extrapartidarios, siendo los requisitos de admisibilidad, los mismos que para ser afiliados al partido, cumpliendo, en su caso los requisitos de edad mínima indicados en la Constitución Nacional para el cargo de que se trate y siempre y cuando hayan cumplido con el requisito de los avales de afiliados, cuyo porcentaje se ha estipulado en el Título II, artículo 21 de la ley 26571.

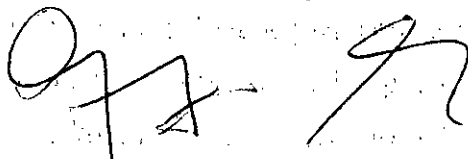
ARTÍCULO 40 : Los candidatos a cargos públicos electivos nacionales y de parlamentarios del Mercosur, seleccionados mediante el procedimiento indicado en el artículo anterior, serán elegidos, mediante el procedimiento de elecciones primarias, en forma simultánea con todas las agrupaciones políticas del país en un solo acto electivo, con el voto secreto y obligatorio, aún en el caso en que se presentare una sola lista, el segundo del mes de agosto del año en que se celebren las elecciones generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional

ARTÍCULO 41: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos electorarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente, garantizando, además, el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 26 de la ley 26571.

ARTÍCULO 42: A los fines del cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 24.012, Ley Provincial Nro. 5889 y Ley 27412, en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos nacionales, deberá adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el Decreto Reglamentario de la Ley 24.012, Nro. 379/93 a fin de respetar el porcentaje mínimo por sexo. Asimismo, conforme los fundamentos de la legislación vigente que consagra la paridad de género en los ámbitos de representación política, de acuerdo a los prescripto por el Art. 9° de la ley 27412, se adecúa esta Carta Orgánica a sus principios y disposiciones.

ARTÍCULO 43: En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

ARTÍCULO 44: Es incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos



partidarios: miembros de la Junta Superior de Gobierno, Direcciones de comunas y Centros de la Comunidad, excepto que lo sean en forma provisional y por razones de fuerza mayor y hasta tanto se regularice su designación en legal forma.

**ARTÍCULO 45:** El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización de la Junta Superior de Gobierno, por mayoría de sus miembros.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

#### DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

**ARTÍCULO 46:** El Partido de las Ciudades en Acción, sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados, expresada a través del Congreso Partidario del Distrito, en un número no inferior a la mitad más uno de la masa total de afiliados y debidamente fundamentada la decisión.

En este último supuesto de disolución, los bienes y fondos remanentes del Partido, canceladas todas las obligaciones, serán donados a la institución de bien público que determine la Junta Superior del Partido.

*La presente Carta Orgánica ha sido elaborada conforme la Ley 23298, BO 25-10-85 y las modificaciones introducidas por la Ley 23476, B.O. 3.3.87, por la Ley 25600, B.O. 12-6-02, por la Ley 25611, B.O. 4-7-02, por la Ley 26191, B.O. 29-12-06 y por la Ley 26571, B.O. 14-12-2009, lo dispuesto por la Ley 26215, B.O. 17-01.-07, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de julio del año 2010 y su posterior adecuación a la ley 27412 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril del año 2019 y modificada en el nombre partidario conforme Acta 60/22 de fecha 28 de abril de 2022.*





Jorge Alberto Giorno - Hugo Daniel Niemez- Pablo Gerardo García Lago

Presidente Vicepresidente Apoderado